

**ACTA 9/2013**

**SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 27-06-2013**

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las diecinueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)

PP :

- D. Juan Ramón Varó Devesa
- D. Alejandro Collado Giner
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Llopis Soto
- D<sup>a</sup> Marisa Navarro Pérez
- D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá
- 
- D<sup>a</sup> Noelia García Carrillo
- D. Rafael Galvañ Urios
- D<sup>a</sup> María Cámara Marín

- D. Ignacio Manuel Colomo Carmona

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Jiménez Belmar
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D. Vicente José Vaello Giner
- D<sup>a</sup> Guadalupe Vidal Bernabeu

BLOC :

- D. Benjamín Soler Palomares
- D. Antonio Calvo Marco

EUPV :

- D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón

I.-VERDS:C.M.:

- D<sup>a</sup> Noemí Soto Morant

DECIDO:

- D<sup>a</sup> Marita Carratalá Aracil

Interventora :

- D<sup>a</sup> María Dolores Sánchez Pozo

Secretario General:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Aprobación actas sesiones anteriores (6/2013, de 30-05-13; 7/2013, de 06-06-13 y 8/2013, de 13-06-13).
- 2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (13/2013, de 06-05-13; 14/2013, de 13-05-13; 15/2013, de 20-05-13; 16/2013, de 27-05-13; 17/2013, de 03-06-13 y 18/2013, de 10-06-13), de Resoluciones de la Alcaldía (1354-13 a 1618-13) y Resoluciones de Alcaldía en materia de tráfico (46-13 a 55-13), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.
- 3.- CONTRATACIÓN. Inicio de expediente de resolución contractual. Contrato de concesión de obra pública para la construcción de un parking subterráneo y posterior explotación mediante concesión en Avda. Dels Furs con urbanización de superficie de la c/ San Bartolomé. Expte. 124-304/2005 y 124-1369/2013.
- 4.- PATRIMONIO. Aprobación inicial Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de la vía pública (vados). Expte. 113P-43/2013.
- 5.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 6616, de 07-06-13) sobre la contratación pública sostenible.
- 6.- GOBIERNO INTERIOR. Solicitud de indulto de D<sup>a</sup> María del Carmen García Espinosa.
- 7.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE 7078, de 18-06-13) sobre programa municipal comedor escolar "A l'estiu, menja bé".
- 8.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE 7216, de 21-06-13) sobre las becas para estudiantes.

9.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

10.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

**1.- Aprobación actas sesiones anteriores (6/2013, de 30-05-13; 7/2013, de 06-06-13 y 8/2013, de 13-06-13).**

Se aprueban por unanimidad las actas 6/2013, de 30-05-13; 7/2013, de 06-06-13 y 8/2013, de 13-06-13).

**2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (13/2013, de 06-05-13; 14/2013, de 13-05-13; 15/2013, de 20-05-13; 16/2013, de 27-05-13; 17/2013, de 03-06-13 y 18/2013, de 10-06-13), de Resoluciones de la Alcaldía (1354-13 a 1618-13) y Resoluciones de Alcaldía en materia de tráfico (46-13 a 55-13), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.**

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y resoluciones de Alcaldía han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

**3.- CONTRATACIÓN. Inicio de expediente de resolución contractual. Contrato de concesión de obra pública para la construcción de un parking subterráneo y posterior explotación mediante concesión en Avda. Dels Furs con urbanización de superficie de la c/ San Bartolomé. Expte. 124-304/2005 y 124-1369/2013.**

Se da cuenta de la enmienda a la propuesta dictaminada en la Comisión Informativa de Servicios de Territorio y Vivienda, Obras, Contratación y Patrimonio celebrada el día 25 de junio de 2013, que dice así:

“Con fecha 21 de junio ( RS 760) por parte de la Inspección Municipal se informa que las instalaciones permanecen cerradas.

Con fecha 9 de mayo del 2013 se emite informe pericial sobre los incumplimientos económicos de la empresa concesionaria respecto de su proposición económica.

Con fecha 27 de junio del 2013 se emite informe de la Secretaria General, de la Intervención Municipal y de la Jefe de Servicio de Contratación del tenor literal siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1º.-En fecha 29 de noviembre de 2005, la sociedad ECISA COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A presentó ante el Ayuntamiento de El Campello, haciendo uso de la facultad prevista en el art. 222 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, un estudio de viabilidad para la construcción y explotación de un parking público en la Avda. dels Furs, instando del Ayuntamiento la incoación del correspondiente expediente, conforme

al procedimiento establecido en el art. 227 del citado Texto Refundido.

2º.- Por acuerdo plenario de 7 de julio de 2006, el Ayuntamiento de El Campello aprobó el estudio de viabilidad presentado por la citada mercantil, así como el anteproyecto y el pliego de condiciones administrativas particulares del contrato de concesión de obra pública para *“la construcción de un parking subterráneo y posterior explotación mediante concesión en Avenida dels Furs con urbanización de superficie de la Calle San Bartolomé”*.

3º.-El contrato fue adjudicado a ECISA CIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A y ECISA CONCESIONES Y SERVICIOS S.L.U mediante acuerdo plenario de 25 de enero de 2007, con el compromiso de constituir una entidad concesionaria para la construcción y gestión del aparcamiento, suscribiéndose el contrato el 22 de febrero siguiente con la mercantil ESTACIONAMENTS URBANS D´EL CAMPELLO S.L.U. , habiéndose constituido las siguientes garantías definitivas por importe de 556.503,96 euros y 9.334,36 euros.

La adjudicataria venia prestando el servicio desde el mes de agosto de 2008, sin que se conociera la existencia de incidente alguno durante este tiempo que afectara a su normal desarrollo.

4º.- En fecha 7 de junio de 2012, la concesionaria presentó ante el Ayuntamiento de El Campello escrito por el que solicitaba el reequilibrio económico-financiero del contrato, basado en la infrautilización del servicio, solicitando se le reconociera el derecho a percibir del propio Ayuntamiento por tal concepto la suma de 3.474.516 euros, como compensación económica, y ello hasta el 31 de diciembre de 2011.

5º.- El 27 de noviembre de 2012 ( RGE 16034 ) , la propia concesionaria presenta escrito ante el Ayuntamiento mediante el cual comunica la renuncia unilateral al contrato de concesión por los motivos que en el mismo se indican, dando por resuelto el contrato con efectos de 31 de diciembre de 2012 y en consecuencia dejando de prestar el servicio en dicha fecha al abandonar las instalaciones, y solicitando se dicte acuerdo por el que se constate la resolución del contrato, y:

1) Se reconozca, en virtud de lo establecido en el artículo 266.1 del TRLCAP, un importe total a abonar por parte de la Corporación Local de 11.833.043 euros, procediéndose a su inmediato pago.

2) La fijación de una fecha no posterior al 31 de enero de 2013 para proceder a la recepción de la infraestructura y aparcamiento.

3) La inmediata devolución de las garantías prestadas en virtud del contrato concesional que nos ocupa una vez se recepcione la infraestructura por la Corporación Local.

6º.- Que con fecha 20 de diciembre del 2012 por el Ayuntamiento Pleno se acuerda:

“ **Primero.-** Desestimar en todos sus términos la renuncia unilateral del contrato concesional solicitada por la mercantil ESTACIONAMENTS URBANS D´EL CAMPELLO S.LU en su escrito con RGE 16034 de fecha 27 de noviembre del 2012 por las consideraciones anteriores.

**Segundo.-** Exigir a ESTACIONAMENTS URBANS D´EL CAMPELLO S.L.U. el cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas en el contrato de concesión de obra

pública y por tanto, la continuidad de la prestación del servicio.

**Tercero.-** Advertir a la concesionaria que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, el Ayuntamiento podrá iniciar el correspondiente procedimiento sancionador o de resolución del contrato por incumplimiento, con incautación de la garantía definitiva e indemnizaciones que procedan.”

7º.- Con fecha 31 de enero del 2013 ( RS 133) por el Inspector Municipal se constata en su informe ,el cierre de las instalaciones, corroborado en fecha 4 de febrero del 2013 ( RS 150) en el que se constata la misma situación de cierre y abandono.

8º.-Desde la Alcaldía se remite al concesionario, en fecha 27 de marzo del 2013 oficio donde se le recuerda que debe proceder al cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas en el contrato y por tanto debe continuar con la prestación del servicio con carácter inmediato.

9º.- Con fecha 4 de abril del 2013 ( RGE 3718) se presenta por Registro General de Entrada del Ayuntamiento por el Notario de este Municipio D. Rafael Maria Ballarin Gutiérrez, a requerimiento del concesionario, las llaves de acceso al aparcamiento sito en la Avda dels Furs y los correspondientes Manuales de Uso de las instalaciones, evidenciándose por tanto sin lugar a dudas el abandono de las instalaciones.

10º.- Con fecha 13 de junio del 2013 se adopta el siguiente acuerdo por el Ayuntamiento Pleno. Dicho acuerdo es notificado y recibido por el concesionario en fecha 17 de junio del 2013:

*“PRIMERO.- Apercibir al interesado, concediéndole un plazo de 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que proceda a la apertura de las instalaciones y al cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas en el contrato de concesión de obra pública.*

*SEGUNDO.- Transcurrido el anterior plazo y en caso de incumplimiento de la obligación de aperturar las instalaciones y de prestar el servicio, imponer multas coercitivas diarias por importe 3.000,00 euros y así sucesivamente hasta el cumplimiento exacto de lo ordenado.*

*TERCERO.- Delegar en el Alcalde las liquidaciones derivadas de la imposición de las mismas, que serán liquidables de forma acumulada mensual el último día de cada mes o hábil siguiente o hasta el día anterior a la apertura de las instalaciones y prestación del servicio.”*

11º.- Con fecha 21 de junio del 2013 se constata por la Inspección Municipal que las instalaciones permanecen cerradas.( informe RS 760)

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE:**

El contrato que vincula a las partes es de naturaleza administrativa, suscrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2.a del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ( en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, al tratarse de un contrato típico de concesión de obra pública.

Consecuentemente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 apartado 1 del TRLCSP, el régimen jurídico suscrito para este contrato es el establecido en el propio Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas según redacción dada por la ley 13/2003 de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, el Real Decreto 1098/2011 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como toda la documentación que formó parte de la contratación, fundamentalmente, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta del concesionario.

Asimismo producida la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público( en adelante TRLCSP), su Disposición Transitoria Primera establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán en cuanto a su extinción, entre otros aspectos, por la normativa anterior. Ahora bien, para la determinación de la ley aplicable al procedimiento de resolución, debemos remitirnos al momento de incoación del procedimiento, fecha en la que está vigente el TRLCSP.

## **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA RESOLUCION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO:**

El procedimiento de resolución del contrato debe instruirse en lo esencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224 y 211 del TRLCSP, que se remite a la regulación reglamentaria.

A tenor de estas normas y en relación con lo establecido en el artículo 109.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre ( en adelante RGLCAP), la resolución de los contratos administrativo se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización.... y cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
  - b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
  - c) Informe del Servicio Jurídico..
  - d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Además, de conformidad con artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es preceptivo el informe de Intervención.

Respecto al órgano competente para resolver el contrato, en su caso, lo será el órgano de contratación, que es el Pleno Municipal, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su equivalente en el TRLCAP. Se exige mayoría absoluta cuando la cuantía del contrato exceda del 20% del los recursos ordinarios del presupuesto de conformidad con el artículo 47.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **TERCERO.- POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN:**

En primer lugar es preciso distinguir el contrato de concesión de obra pública del contrato de obra. Así, en relación con el contrato de concesión de obra pública, cabe destacar las siguientes peculiaridades respecto del de obra:

1.- El derecho de explotación permite al concesionario cobrar del usuario de las obras durante un periodo largo de tiempo. Por tanto la duración de la concesión es un elemento esencial en este tipo de contratos.

2.- El derecho a la explotación implica una transferencia de responsabilidad de explotación, por tanto el concesionario asume los riesgos de construcción y explotación.

3.- En el contrato de obra, el coste corre a cargo de la Administración, a diferencia del de concesión de obra pública, que permite que haya una parte abonada por la Administración, siempre y cuando dicha circunstancia estuviera prevista expresamente en los Pliegos y siempre que no se elimine el riesgo del concesionario.

4.- Lo determinante es la existencia de riesgo en la concesión, por tanto, el riesgo económico es inherente a las concesiones. En efecto este tipo de riesgo que depende estrechamente de las rentas que el concesionario puede percibir, constituye un elemento distintivo importante entre concesiones y contratos públicos de obra.

En este mismo sentido se pronuncia la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre las concesiones del Derecho Comunitario ( DOCE serie C 121/2,29 de abril del 2000) al manifestar que si los poderes públicos asumen las contingencias vinculadas a la gestión de una obra, asegurando por ejemplo el reembolso de la financiación, faltará el elemento de riesgo, considerando en este caso la Comisión que se trataría de un contrato público de obras y no de una concesión.

Por tanto es obligación del concesionario explotar la obra pública asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato.

En este supuesto, el Ayuntamiento acudió a la figura del contrato de concesión de obra pública, prevista legalmente y no a un contrato de obra, para la construcción y explotación de un aparcamiento público, por iniciativa privada, con la finalidad de realizar una infraestructura ( un aparcamiento) y prestar un servicio, sin incrementar el gasto público y por tanto, sin coste alguno para el Ayuntamiento, por cuanto que el pliego no preveía aportaciones públicas a la financiación de la obra, y con el compromiso del concesionario de asumir la construcción y explotación durante 40 años, retribuyéndose exclusivamente vía tarifas.

Por otro lado, el contrato de concesión debe mantener el equilibrio económico en los términos considerados para su adjudicación teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario. El equilibrio económico ha de restablecerse en beneficio de la Administración concedente o del concesionario en los supuestos previstos en el artículo 248 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio y en la Cláusula 5.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se establece como obligación del Ayuntamiento “ el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión en la forma y con la extensión prevista en el artículo 248 en los siguientes supuestos:

- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.
- Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 144 del TRLCAP.”
- Cuando se produzcan el resto de circunstancias previstas en el presente pliego de acuerdo con lo previsto en los artículos 230.1.e y 233.1 del TRLCAP,.

Por tanto, el Ayuntamiento no tiene la obligación de restablecer el equilibrio económico en cualquier circunstancia que impida al concesionario alcanzar la rentabilidad inicialmente prevista, sino que existe una lista cerrada de supuestos en los que el Ayuntamiento tiene esa obligación, fuera de los cuales, prevalece la asunción de riesgo por el contratista (Dictamen JCCA Castilla y León de 25 de noviembre del 2010).

De acuerdo con los motivo/os alegados por la empresa que han ocasionado, según ella, la ruptura del equilibrio económico de la concesión, resulta conveniente analizar si efectivamente dichos aspectos han venido a provocar tal desequilibrio en aquélla y si realmente nos encontramos ante las causas tasadas previstas en la normativa contractual para restablecerlo o, si por el contrario, nos encontramos dentro del ámbito propio del “riesgo y ventura” completamente asumido por el concesionario:

1º) Destacar que el Programa Económico ( Estudio de Viabilidad) que sirvió de base a la licitación se trataba de un “Programa económico orientativo” y que deben ser las propias empresas que participan en la licitación las que a partir de dicho documento ofrezcan sus propias estimaciones debiendo ser seguras y serias -de acuerdo con criterios de “diligencia profesional”-y que incluso pueden diferir de las presentadas como “previsión” por el Ayuntamiento, ya que en todo caso es el concesionario quien finalmente va a asumir el riesgo económico del contrato.

Precisamente las concesiones se basan en la incertidumbre del mercado con lo cual el riesgo de disponibilidad y el riesgo de demanda son inherentes a la concesión de obra pública. Además si el Derecho sólo permite a la Administración contratar con quien previamente ha demostrado contar con una cualificación técnica necesaria en función de las características del contrato, habrá de aceptarse que es esa capacitación técnica el verdadero criterio de medición de la diligencia exigible y de valoración que debe predicarse del contratista, en este caso, del concesionario, llegado el caso de un incumplimiento.

Las Administraciones Públicas no pueden estar especializadas en todos los servicios públicos municipales que deben prestar, de ahí su necesidad de recurrir en ocasiones a la contratación de empresas privadas que sean especialistas en los distintos ámbitos y que a la hora de presentar sus ofertas éstas sean serias, viables y que no se basen en meras suposiciones, es más, la empresa debe actuar en todo momento con la debida “diligencia profesional”, que se plasma en la necesidad de que concurren en la misma adecuadas “condiciones de aptitud” para prestar el servicio y demostrar, a su vez, a lo largo de la explotación de éste, su cualificación técnica necesaria para ello.

La pretensión que se ejercita por el concesionario en este expediente, para el supuesto restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, basada en la escasa demanda de plazas de aparcamiento y la crisis económica, no obedece a circunstancias sobrevenidas sino a la falta de previsión o de cálculo de la empresa sobre su estudio de demanda y estudio económico, cuando además estos estudios fueron propuestos por el



mismo, sirviendo de base a que su oferta le fuera adjudicada, por lo que no puede admitirse su solicitud por parte del Ayuntamiento, pues no solo debe asumir los riesgos que podían derivarse de la propuesta económica por él presentada en función de sus previsiones de demanda, sino que al mismo tiempo su oferta tarifaria sirvió de elemento de valoración para que la concesión le fuera adjudicada.

El concesionario hizo su oferta libremente y fue él el que configuró, en su estudio de demanda y en su estudio económico, el número de plazas a construir, la proposición de plazas de cesión de larga duración, de rotación y abonos, así como su precio, sin prever ninguna aportación por parte del Ayuntamiento.

Las variables que se incluían en su estudio de demanda fueron el número de plazas y el precio, ofertadas libremente por el concesionario, así como también fue éste el que decidió en su oferta no solicitar aportaciones públicas. Si aceptásemos ahora que las plazas de aparcamiento fueran más de las que realmente se necesitasen o que su precio fuese excesivo, estaríamos dejando de lado que esa libertad de los concursantes para determinar estas variables, es precisamente su riesgo y ventura que debe presidir este contrato tal y como establece el Pliego y la Ley, y también olvidaríamos que al tratarse de un concurso nos hallamos ante un procedimiento de concurrencia competitiva en el que los participantes, en este caso, tres empresas, configuraron libremente sus ofertas.

Queda por analizar la posibilidad de considerar la crisis económica como un supuesto de riesgo imprevisible que obligue al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio público, tal y como solicita la empresa concesionaria. El concesionario manifiesta en sus escritos la existencia de desequilibrios económicos de la concesión que le han obligado a renunciar y abandonar la misma intentando dar a entender la concurrencia de una causa de fuerza mayor en base a la crisis económica.

Por lo que respecta a la fuerza mayor el artículo 248 se remite al artículo 144.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para concretar los supuestos tasados de fuerza mayor, que son los siguientes:

*“2. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:*

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.”

Entre estos supuestos de fuerza mayor no se encuentra la crisis económica. A nivel jurisprudencial resulta ilustrativa la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 2 de diciembre de 2003, en la que literalmente se dice: ‘la inviabilidad económica no es causa de fuerza mayor y que es corto el lapso de tiempo que medió entre la celebración del concurso y el mes en que la sociedad concesionaria exteriorizó imposibilidad de atenerse a las condiciones de la concesión, de lo que se deduce que lejos de imprevisibilidad, medió, mas bien, un matiz de imprevisión, teñido de negligencia por parte de la empresa concesionaria, que, o no se preocupó de indagar las expectativas de mercado o, como es más probable, lo hizo con impropio ligereza, que le llevó a colegir unas expectativas de éxito escasamente fiables para la actividad mercantil que se proponía desarrollar, de modo que la escasez de la demanda de plazas, lejos de resultar imprevisible, se manifiesta, en realidad,

como un error de cálculo imputable al descuido o negligencia de la concesionaria´

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de abril del 2006, el contratista no tiene una especie de seguro a cargo de la Administración que le cubra de todos los riesgos de su actividad, pues la actividad empresarial es por esencia imprevisible, y del mismo modo que la marcha de los acontecimientos puede determinar ganancias para el empresario, esta misma marcha puede hacer que sufra pérdidas y no por ello tales pérdidas ha de compartirlas siempre y en todo caso, por la otra parte contratante- ( la Administración Municipal) pues el que arriesga su dinero en un negocio, asume como premisa determinadas actividades que son una apuesta en la que se puede ganar o perder.

En el presente caso cabe deducir que el riesgo primordial cuya producción se pretende indemnizar con fundamento en el desequilibrio económico de la concesión no es otro que el escaso número de plazas de larga duración otorgadas a los particulares en un plazo de 4 años respecto a su estudio económico contemplado a 40 años.

Este riesgo no era de modo alguno imprevisible sino que cabía perfectamente prever que la demanda de estas plazas no estuviera bien calculada por el concesionario cuando acudió a la licitación, máximo si se tiene en cuenta el estudio de mercado y de demanda presentada por ella misma que incluye un análisis de los precios máximos que los ciudadanos estarían dispuestos a abonar , no coincidiendo con el precio ofertado en la licitación, siendo éste último bastante superior a la demanda. Es por ello, que la disminución de ingresos que expone el concesionario como causa justificativa del desequilibrio económico y posterior renuncia y abandono no se deben a circunstancias nuevas e imposibles de prever en su estudio de Mercado sino que sencillamente lo que sucede es que la demanda real no se ajusta a la prevista por lo que las necesidades de plazas no eran las calculadas y esperadas.

En conclusión a todo lo anterior, en ningún caso nos encontramos ante alguna de las causas tasadas previstas en la Ley ni en el Pliego que permiten el restablecimiento del equilibrio financiero de la concesión ya que no se ha llevado a cabo ninguna modificación contractual por la Corporación que haya provocado desequilibrio económico; tampoco nos encontramos ante las causas tasadas de fuerza mayor previstas en el artículo 144 del RD 2/2000 de 16 de junio, ni estamos ante actuaciones de la Administración que hayan determinado de forma directa la ruptura sustancial de la económica de la concesión, lo que se conoce como “factum principis” y, en ningún momento se producen los supuestos establecidos en el propio contrato para la revisión de la economía de la concesión.

Por último destacar y no menos importante , que las proposiciones de los licitadores vinculan a la partes en sus propios términos como parte integrante del contrato y como definitorios de los derechos y obligaciones de ambas partes. En la proposición presentada por el concesionario, en su plan económico financiero, se establecía , además de asumir unas pérdidas durante los 9 primeros años de la concesión, el compromiso del mismo, que “ *el capital social sería ampliado en el caso de que las pérdidas acumuladas dejen reducido el patrimonio neto contable por debajo de la mitad de la cifra del capital social **con el objeto de garantizar el equilibrio patrimonial de la concesión***”. Como consecuencia el concesionario asume como obligación, para mantener el equilibrio patrimonial de la concesión, las pérdidas acumuladas que se produzcan durante la concesión.

**CUARTO.- RESPECTO A LA PRETENSION DEL CONCESIONARIO DE RESOLVER EL CONTRATO POR RENUNCIA UNILATERAL COMO DERECHO DEL CONCESIONARIO:**

La legislación sobre contratación administrativa no ha contemplado la renuncia unilateral del contratista como una de las causas genéricas de resolución de los contratos. Sin embargo, sí aparece prevista como causa específica de resolución del contrato de concesión de obra pública en el art. 264, j) del RDLEG. 2/2000, de 16 de junio, y en las posteriores leyes reguladoras de la contratación en el sector público.

En cualquier caso, tanto ésta como el resto de las causas resolutorias, así como los efectos de las mismas, deben estudiarse en el contexto de la teoría general del cumplimiento de las obligaciones.

En el art. 1124 del Código Civil se establece: *“La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos”*.

El art. 265 del RDLeg. 2/2000 :

*“ 1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del concesionario, mediante el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación de contratos.*

*2. Las causas de resolución previstas en los párrafos b)- salvo la suspensión de pagos-, e), g), h) e i) del artículo anterior originarán siempre la resolución del contrato. En los restantes casos de resolución del contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a aquélla.”*

Y el art. 249, d) de la propia norma contempla como una prerrogativa o derecho de la Administración *“Acordar la resolución de los contratos en los casos y en las condiciones que se establecen en los artículos 264 y 265 de esta ley”*.

De todo ello se desprenden las siguientes consecuencias:

a) Que la facultad de resolver los contratos es siempre una facultad de la parte perjudicada, es decir, de aquélla a la que no le es imputable la causa de la resolución.

En este expediente y de acuerdo con el artículo 265.2 del TRLCAP, puesto que la causa de resolución son la renuncia, abandono e incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales previstas en el 264.j) del mismo texto legal, el derecho para ejercitar la resolución es potestativa para aquella parte a la que no le es imputable la circunstancia que da lugar a la resolución, en este caso, para el Ayuntamiento y no un derecho del concesionario.

b) Que la resolución, una vez acordada, comporta determinadas consecuencias indemnizatorias a favor del perjudicado, es decir, a favor, en este caso, para el Ayuntamiento.

y, c) que en materia de contratación administrativa, la resolución del contrato se acordará, en todo caso, por el órgano de contratación, siguiéndose al efecto el procedimiento legalmente establecido.

#### **QUINTO.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL CONCESIONARIO:**

**A)** La fundamental obligación del concesionario de obra pública es la de cumplir el contrato en los términos pactados, y con ello, tal como previene el art. 243. b) del RDLEG 2/2000, construir y explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato.

En consecuencia, el abandono unilateral del contratista constituye un supuesto de incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones esenciales contractuales, junto con la renuncia( se entiende por renuncia el desistimiento unilateral sin materialización del abandono) así como el resto de incumplimientos por el concesionario de sus obligaciones esenciales.

Cabe señalar que el cumplimiento es el modo de terminación normal de los contratos en general (artículo 110 TRLCAP), y de los contratos de concesión administrativa, en particular, al implicar la plena satisfacción de la necesidad administrativa perseguida por la Administración y, en definitiva, la consecución del objeto perseguido con el instrumento contractual.

Así, en el caso de los contratos de concesión de obra pública, la extinción de la relación contractual se encuentra expresamente regulado en el artículo 262 del TRLCAP que establece que:

*“La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando trascurra el plazo inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de las prórrogas o reducciones que se hubiesen acordado”.*

Pero, además de por su cumplimiento, los contratos administrativos también pueden extinguirse por la concurrencia o aparición sobrevenida en la relación contractual de una causa de resolución.

Dichas causas de resolución aparecen reguladas en el TRLCAP, con carácter general, en su artículo 111 y, dentro de la modalidad del contrato de concesión de obra pública en el artículo 264 y, para el supuesto que nos ocupa, la declaración de una renuncia unilateral y abandono están expresamente previstas entre las causas o motivos que, según el artículo 264 .j) del TRLCAP, pueden motivar la resolución de un contrato de concesión de obra pública, a saber:

*“Son causas de resolución del contrato de concesión de obras públicas las siguientes:*

*j) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales”.*

De acuerdo con lo anterior, tanto la renuncia unilateral y el abandono de un contrato administrativo, en general, y de un contrato de concesión de obra pública, en particular, puede calificarse como un supuesto de resolución contractual culpable imputable al contratista y, de hecho, aparece regulada en el mismo apartado normativo que otros supuestos de incumplimiento contractual igualmente imputables al contratista, como es el incumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.

Por lo tanto, ambas figuras, el abandono y la renuncia unilateral, son incumplimientos contractuales del concesionario relativos a su obligación de ejecutar y explotar la obra pública- asumiendo el riesgo y ventura de tal explotación- durante el plazo establecido en el

contrato, constituyendo aquél, un elemento esencial del contrato.

Por otro lado, el artículo 220.1 TRLCAP establece:

*“Se entiende por contrato de concesión de obra pública aquel en cuya virtud la Administración Pública o entidad de derecho público concedente otorga a un concesionario **durante un plazo** la construcción y explotación o solamente la explotación de obras relacionadas en el artículo 120....”.*

Asimismo el artículo 243.1 b). TRLCAP indica: *“...serán obligaciones del contratista... explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión **con la continuidad** y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.”*

En cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Cláusula 1 y 5 regula como obligaciones del adjudicatario y de la sociedad concesionaria la explotación de la instalación . La Cláusula 3 del Pliego señala que .el plazo de duración del presente contrato de concesión de obra pública será de **40 años**.

En consecuencia, el concesionario no puede, unilateralmente, sin pervertir y desnaturalizar por completo la esencia de esta figura contractual, apartarse o alterar unilateralmente el plazo de explotación de la obra asumido y establecido en los Pliegos y disponer del mismo fijando a su conveniencia el momento de terminación del contrato y, por tanto, mutando unilateralmente los términos de la relación contractual. Aceptar esta premisa, absolutamente contraria a la esencia de un contrato de concesión de obra pública y de la propia contratación administrativa, y pretender que tal renuncia carezca de efectos negativos para el contratista, representaría tanto como sostener que existe un derecho del concesionario a convertir, en el momento que lo desee y arbitre, un contrato de concesión de obra pública en un contrato de obra, cuyo sistema de pago y de retribución es totalmente diferente.

Por otra parte, y en cuanto a la vinculación de la Administración a la petición del concesionario relativa al anuncio de abandono y posterior abandono material de la concesión, debe concluirse que ésta no es un derecho del concesionario, *“que deba ser aceptado expresamente y de plano por la Administración”* sino que realmente son causa de resolución del contrato que representan un incumplimiento del concesionario de los términos del contrato y además de aplicación o apreciación potestativa por parte de la Administración que será quien ejercerá o no su derecho e inicie de oficio, el procedimiento de resolución de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Así , los derechos del concesionario aparecen regulados normativamente en el artículo 242 del TRLCAP y, por otro lado, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que en ninguna de esas cláusulas legales o contractuales se mencione, como no podía ser de otra manera, el derecho del adjudicatario del contrato a decidir o disponer unilateralmente el momento en que desea dar por finalizado un contrato concebido y suscrito por un plazo superior, con una mera comunicación de tal circunstancia a la Administración.

Al contrario, donde sí que se regula la “renuncia unilateral del contratista” y el abandono es entre las causas de resolución de un contrato en el artículo 264 del TRLCAP – en su apartado “j”- que no se encuentra entre los mencionados dentro del artículo 265.2 del TRLCSP como supuestos que dan lugar a la resolución obligatoria o *ex lege* del contrato y que, por tanto, y *sensu contrario*, únicamente determina su resolución potestativa para la

Administración, en los términos y de conformidad con lo establecido en el referido precepto 265.2, a saber:

*“Las causas de resolución previstas en los párrafos b) –salvo la suspensión de pagos-, e), g), h) e i) del artículo anterior originarán siempre la resolución de contrato. En los restantes casos de resolución del contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquel la parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a aquella”.*

**B)** Según informe pericial de fecha 9 de mayo del 2013 emitido por D. Francisco Ramón Sirera Pastor, Economista Colegiado nº 2563, y que consta en el expediente, se han producido otros incumplimientos de las obligaciones esenciales del concesionario con respecto a su Oferta Económica:

1º.- Incumplimiento de la cifra de capital social, faltando por suscribir y desembolsar la cifra de 550.759,00 euros.

2º.- Incumplimiento de su obligación de ampliación del capital social suficiente por la empresa concesionaria para la compensación de las pérdidas incurridas.

3º.- Incumplimiento en la financiación ajena por la empresa concesionaria con respecto al préstamo de 9.730.000,00 con 20 años para su devolución íntegra, reduciendo el principal del mismo a un importe que no exceda del 80 % del valor de tasación que resulte para las plazas que queden definitivamente en régimen de explotación, conservando el plazo inicialmente previsto y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente.

4º.- Incumplimiento en el servicio público por la empresa concesionaria, dado la renuncia y el abandono del mismo con efectos 1 de enero del 2013.

#### **SEXTO.- SOBRE LA POTESTAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO POR ABANDONO Y RENUNCIA UNILATERAL DEL CONCESIONARIO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez determinada la naturaleza jurídica del abandono del contratista como causas de resolución del contrato y aclarada su condición de causas imputables al concesionario, aun cuando en sus escritos insiste en que no ha incumplido el contrato, cabe posicionarse y hacer uso de la potestad de resolución del contrato establecida en el artículo 265.2 del TRLCSP a favor de la Administración, al ser ésta la parte a la que no le es imputable la circunstancia que justifica la resolución –renuncia unilateral y abandono- como ha quedado anteriormente acreditado, ya que las pérdidas anuales que sufre el concesionario en este negocio entran dentro del ámbito del riesgo y ventura asumido en este contrato.

El órgano de contratación puede ejercitar esta potestad atendiendo, sobre todo, a razones de protección del interés público, debiendo **determinar los efectos** de esa decisión y los acuerdos que decidan la resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, (TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de 2 Oct. 2007 y Dictamen 1186/2010, de 16 de diciembre de 2010, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana).

Teniendo en cuenta la potestad de resolución del referido contrato que tiene esta Administración, por las razones anteriormente expuestas, es preciso señalar **cuáles los**

**efectos** inherentes a una resolución contractual por causa imputable al contratista.

Así legalmente y de conformidad con el artículo 266 del TRLCSP, los efectos de esta resolución son:

1º.- Conforme artículo 266.1. del TRLCAP: “En los supuestos de resolución, el órgano de contratación abonará al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de aportación en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses, salvo que se estableciera otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se le abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquellos.”

Si bien y como diremos después, en la liquidación, deberá contemplarse, entre otras partidas, las cantidades adeudadas por el concesionario a la Administración.

2º.- Incautación de la fianza constituida, artículo 266.4 del TRLCAP: “*Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza, y deberá, además indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía constituida*”.

A efectos procedimentales, también debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113.5 del TRLCAP:

“...*el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida*”.

3º.- Indemnización por daños y perjuicios, artículo 266.4 del TRLCAP :

“*Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza, y deberá, además indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía constituida*”.

Igualmente dispone el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos: “*En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.*”

#### **SEPTIMO.- DECLARACION DE EXISTENCIA DE PROHIBICION PARA CONTRATAR:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del TRLCSP : No podrán contratar con el sector público aquellas personas en las que concurra la siguiente circunstancia:

..a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública....”

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De acuerdo con el artículo 61 del TRLCSP, las prohibiciones de contratar requerirán la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto determinando el alcance y duración de ésta, atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos.

La duración de la prohibición no excederá de cinco años, con carácter general, o de ocho años en el caso de las prohibiciones que tengan por causa la existencia de una condena mediante sentencia firme.

El procedimiento de declaración no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados a partir de las siguientes fechas:

c) desde la fecha en que fuese firme la resolución del contrato, en el caso previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior;

La competencia para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar corresponderá a la Administración contratante. En estos casos, la prohibición afectará a la contratación con la Administración o entidad del sector público competente para su declaración, sin perjuicio de que el Ministro de Economía y Hacienda, previa comunicación de aquéllas y con audiencia del empresario afectado, considerando el daño causado a los intereses públicos, pueda extender sus efectos a la contratación con cualquier órgano, ente, organismo o entidad del sector público.

Considerando que en base a todo expuesto anteriormente y, siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación, **SE PROPONE** la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar la petición de restablecimiento del equilibrio económico-financiero solicitada por la empresa concesionaria respecto del servicio de **“explotación de un parking subterráneo en Avda dels Furs ”** por no darse las circunstancias que posibilitan tal actuación por parte del Ayuntamiento en base a las consideraciones que se han hecho y que se dan por reproducidas y por los incumplimientos de los compromisos asumidos por el concesionario en su oferta.

**SEGUNDO.-**Proceder a incoar el correspondiente expediente de resolución del contrato **de concesión de obra pública para la construcción de un parking subterráneo y posterior explotación mediante concesión en Avda dels Furs con urbanización de superficie de la Calle San Bartolomé**, adjudicado a ECISA CIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A y ECISA CONCESIONES Y SERVICIOS S.L.U, las cuales constituyeron una sociedad como titular de la concesión, ESTACIONAMENTS URBANS D´EL CAMPELLO SLU de acuerdo con el compromiso presentado en su oferta económica. Las causas de resolución del contrato imputables a la concesionaria son el abandono de la concesión, la renuncia unilateral y el incumplimiento de las obligaciones esenciales enumeradas en el apartado QUINTO, por ESTACIONAMENTS URBANS D´EL CAMPELLO S.L.U. , lo cual conlleva, entre otros, la incautación de la garantía definitiva depositada/s, esto es, de 556.503,96 euros y de 9.334,36 euros, de conformidad con el procedimiento indicado en las consideraciones anteriores sometiéndose por tanto la presente resolución a la audiencia de la concesionaria, así como del avalista/ aseguradora por plazo de diez días naturales.

**TERCERO.-**Recabar asimismo los informes que se consideren pertinentes en orden a



determinar **los efectos** que las causas de resolución imputables al concesionario ( renuncia y abandono) llevan consigo, esto es, además de la incautación de la garantía a la que ya se ha hecho referencia, la indemnización de daños y perjuicios a favor del Ayuntamiento, así como la reversión de las instalaciones y determinación del importe de las inversiones realizadas necesarias para la explotación de la concesión teniendo en cuenta su amortización ( art. 266TRLCAP); de esta forma, la propuesta de resolución de los mismos que proceda elaborarse a la vista de lo anterior, será sometida a la pertinente audiencia de la parte interesada.

**CUARTO.-**Recordar a la empresa concesionaria su obligación esencial de cumplir con la prestación del servicio, con la duración y continuidad acordados en su momento mientras se tramita el correspondiente expediente de resolución contractual de conformidad con la normativa de aplicación y en consonancia con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de junio del 2013 en el que se le impone multas coercitivas diarias de 3.000 euros y así sucesivamente hasta la reapertura de las instalaciones.

**QUINTO.-**Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria y al avalista/asegurador y dar audiencia a ambos durante el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.”

**El Alcalde** aclara que la enmienda incide en el abandono como causa de resolución del contrato, siguiendo los criterios de los servicios jurídicos.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** anuncia que votará a favor del mismo, teniendo en cuenta que se está defendiendo los intereses del Ayuntamiento

**Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** dice:

“Esquerra Unida considera, que actualmente, el consistorio se encuentra en una situación bastante delicada, alcanzando, la inestabilidades e incertidumbres consecuencia directa, de otorgar a empresas privadas gestiones públicas.

El modelo capitalista, establecido por las políticas del partido popular, abren la liberalización de mercado, sometiendo a la población, a sufragar beneficios privados con dinero público. Si al finalizar el proceso judicial con esta empresa “**chantajista**” se paga un solo céntimo de las arcas municipales, el único responsable, será el partido popular, que gestiona, este proyecto de privatización de suelo público.

Los vecinos y vecinas de nuestro pueblo, no deben pagar los sueños faraónicos de un gobierno, que entrega dinero público al enriquecimiento de empresarios.

Desde Esquerra Unida seguiremos apoyando, como no podríamos concebir de otra forma, toda actuación que el ayuntamiento promueva contra la empresa, aunque reiteraremos nuestras discrepancias sobre como se ha llegado a estas circunstancias.”

**Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO)** señala que apoyarán la propuesta para que el coste para el Ayuntamiento sea el menor posible.

**D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** anuncia la abstención de su grupo, al igual que Dª Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS), que afirma que no quiere que el pueblo pague lo que no ha querido.

**El Alcalde** aclara que estos acuerdos se adoptan en defensa de los intereses municipales, aunque resolverán finalmente los tribunales.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 17 votos a favor (9 PP, 6 PSOE, 1 EUPV y 1 DECIDO) que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y 3 abstenciones (2 BLOC y 1 I-ELS VERDS).**

#### **4.- PATRIMONIO. Aprobación inicial Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de la vía pública (vados). Expte. 113P-43/2013.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Tráfico y Patrimonio, D. Rafael Galvañ Urios, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 113P-43/2.013, y visto el borrador de Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de la vía pública remitido a esta Concejalía por la Oficina Técnica de Disciplina Actividades y Edificación, así como los informes efectuados respecto de dicho borrador por el Intendente Jefe de la Policía Local, fechado el 11 de junio de 2.013, y por el Jefe de dicha Oficina Técnica, fechado el siguiente 17 de junio, y conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

“**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS).

##### **INDICE.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.**

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.**

**ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO.**

**ARTÍCULO 5. CONDICIONES DEL VADO Y RENOVACIÓN.**

**ARTÍCULO 6. SUSPENSIONES DE LA AUTORIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 7. REVOCACIONES DE LA AUTORIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 8. BAJA O ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO 10. PÉRDIDA O DESAPARICION DE LAS PLACA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ANEXO 1. MODELO DE INSTANCIA CON DECLARACION RESPONSABLE.**

**ANEXO 2. MODELO NORMALIZADO DE PLACA DE VADO.**

**ANEXO 3. MODELOS ELEMENTOS DELIMITADORES DE VADOS.**

##### ■ **OBJETO.**

Es objeto de la presente Ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada o salida de vehículos a una propiedad desde la vía

pública.

#### ■ **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

- ⤴ Está sujeto a autorización municipal la disponibilidad de una porción de vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento y/o propiedad privada ubicadas fuera de la misma, como medio de acceso de vehículos a dicha propiedad e identificada por la señalización determinada por las normas de seguridad vial y de esta Ordenanza.
- ⤴ Se establece la concesión de licencias para la colocación de placas de vado homologadas, para la reserva de espacio frente a las entradas de vehículos, a fin de permitir la entrada o salida de vehículos, cuando concurren alguno de estos supuestos:
  - ⤴ Que se trate de garajes privados.
  - ⤴ Que se trate de garajes públicos.
  - ⤴ Que se trate de talleres de reparación de vehículos, lavaderos de éstos, gasolineras y actividades similares.
  - ⤴ Que se trate de actividades agrícolas, industriales o mercantiles.
  - ⤴ Locales sin uso para carga y descarga en su interior.
  - ⤴ Cualquier supuesto no contemplado anteriormente previa petición razonada.
- ⤴ Será condición indispensable la previa obtención de la licencia de apertura en caso de tratarse de un establecimiento que requiera dicha tramitación, o la acreditación de haber presentado la documentación pertinente.
- ⤴ Se consideran locales sin uso aquellos que no necesitan licencia de apertura porque se destinan provisionalmente como trasteros, no pudiendo acumular en su interior mercancías que puedan resultar peligrosas por su naturaleza o cuantía. No podrán superar los 100 m<sup>2</sup> de superficie interior útil.

En los locales sin uso para carga y descarga en su interior según apartado e) anterior, se entenderá concedido el vado únicamente para la entrada y salida de vehículos para carga y descarga, no permitiéndose el estacionamiento de vehículos en su interior, ni, por tanto, la pernocta de vehículos en el interior de este tipo de locales.

#### ■ **OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.**

1. Es obligación del titular/es:
  - a) La limpieza de los accesos de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
  - b) Colocar las dos señales de vado permanente tal y como se establece en la presente ordenanza.
  - c) La adquisición de las señales de vado aprobadas por el Ayuntamiento, el cambio de las mismas para su renovación posterior a la aprobación de la presente ordenanza por el modelo propuesto y aprobado. Así como el cambio de la pegatina indicadora de la fecha límite del siguiente periodo autorizado.
  - d) Sufragar los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias requeridas por el Ayuntamiento.

- e) Mantener el pavimento de la acera correspondiente al vado del que sea titular en las debidas condiciones de conservación y seguridad, a fin de evitar que, por su uso mediante el paso de vehículos, pueda aquel pavimento deteriorarse y generar condiciones de riesgo de daños en las personas o cosas. Solicitar el cambio de uso de los locales que carezcan del mismo y que cuenten con una superficie de local mayor a 100m<sup>2</sup>.

■ **PROCEDIMIENTO.**

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados. Podrán causar alta de oficio en el Padrón Fiscal correspondiente los accesos cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los Servicios de Inspección o de la Policía Local, de la entrada o salida de vehículos.
2. La petición de la solicitud de vado por parte de los interesados se realizará siguiendo las siguientes directrices:
  - a) La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso o por quién estos autoricen expresamente, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.
  - b) Se solicitará licencia de vado mediante instancia normalizada (Anexo 1 de esta ordenanza) presentada por registro general de entrada del Ayuntamiento de El Campello.
  - c) La instancia deberá contener al menos los siguientes datos:
    - Datos del titular: nombre del titular, NIF o CIF, en su caso nombre del representante, dirección a efectos de notificaciones, teléfono fijo y/o móvil y/o e-mail.
    - Datos del vado solicitado: dirección del emplazamiento, ancho del hueco de entrada de vehículos solicitado para el vado, superficie del garaje (solo para garajes), nº de vehículos uso característico y referencia catastral
    - Declaración responsable del solicitante.
  - d) El ancho de acceso solicitado para el vado, será igual a la distancia entre placas, siendo la anchura mínima la suma del ancho de la puerta o entrada de vehículos más 0,3 metros a cada lado.
  - e) La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-delegado competente.
  - f) Si se requiere un ancho de acceso superior al de la puerta o entrada (más los 0,3 m. a cada lado descritos en el apartado d), se aportará justificación razonada; y, analizada su conveniencia, se resolverá su concesión.
  - g) En el caso de solicitar la colocación de elementos delimitadores en la zona de vado (según modelo y las condiciones descritas en el artículo 5), estarán siempre dentro de la zona abonada como reserva de vado. En caso de aumentarla, para la colocación de los mismos, se realizará previo aumento y abono de la concesión lineal.
  - h) Los servicios municipales correspondientes, efectuarán las labores que consideren oportunas para la inspección y comprobación de los datos aportados por el solicitante.

- i) No se requerirá anchura mínima en la puerta de entrada, siempre que el hueco o puerta de acceso de la misma supere el ancho de un vehículo turismo (como mínimo 1,30 metros). Ello no obstante, en aquellos supuestos de esta Ordenanza descritos como garaje privado o público, que se hayan solicitado para garajes de nueva construcción a partir de la fecha de la Orden de 7 de diciembre de 2.009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, la anchura mínima libre del hueco de acceso será de 2,80 m.
3. Cuando se inicie de oficio, bastará con el informe de la Policía Local o personal correspondiente de la Administración, en el cual se informe del acceso de vehículos al interior de la propiedad privada.
4. Las placas de vado se colocarán en zona visible de la entrada o salida de vehículos, preferentemente en los laterales, pero nunca con una separación entre ambas superior a la tasa abonada por este concepto. Con carácter general se colocarán a una altura mínima de 2,20 m (medidos sobre la parte inferior de la placa) y máxima de 3,00 m. Se admitirán alturas inferiores siempre que se justifiquen.
5. La placa de vado contará con un espacio para la colocación de la pegatina. Esta pegatina será suministrada por el consistorio tras la justificación del abono de la tasa correspondiente, e indicará la fecha en mes y año del periodo autorizado, así como el nº identificativo de vado asignado a dicho emplazamiento, y podrá contener, además, aquellos datos que en cada momento se consideren necesarios por la Concejalía correspondiente.

#### ■ **CONDICIONES DEL VADO Y RENOVACIÓN.**

1. En caso de no estar delimitadas, se podrá estimar para el cálculo del número de vehículos a razón de 20 m<sup>2</sup> de la superficie útil de la referencia catastral efectivamente destinada a aparcamiento y sus circulaciones, por plaza.
2. Siempre y cuando el solicitante desee realizar rebajes de bordillos y acera, éstos y/o las obras necesarias o exigidas para la obtención del vado, requerirán la previa solicitud y obtención de licencia de obras. En su caso, cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera, o las que establezca el Ayuntamiento. Dichas obras se solicitarán y realizarán mediante procedimiento aparte, con posterioridad a la obtención de la autorización de vado.
3. Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública (acera y calzada).
4. En los casos de renovación de vados existentes, deberá de precisarse el número de vehículos atendiendo a lo indicado en la presente normativa. Las condiciones interiores de funcionamiento se corresponderán a las vigentes en el momento de obtención de la oportuna licencia de instalación, en caso de no haberse realizado actuaciones en su interior.
5. Los elementos delimitadores de vados tendrán las características siguientes (Ver Anexo 3: croquis adjunto):

##### MODELO I.-

- a) Prefabricado de hormigón armado con varilla galvanizada de 3 mm de diámetro.

- b) Peso aproximado de 300 kilogramos.
- c) Forma triangular de 0,96 m de base y 1,30 m de lado. Altura sobre la calzada de 0,20
- d) Elementos adicionales: hito de PVC con bandas reflectantes, color azul H-50, colocado en el vértice más alejado de la acera.
- e) Los laterales del prefabricado se pintarán con pintura acrílica en bandas negras y blancas, con dos placas de vinilo reflectante. Se adjunta plano.

#### MODELO II.-

Hito de PVC con bandas reflectantes, color azul H-50, de 75 cm de altura.

6. No se autorizará la instalación de cualquier otro elemento distinto a los establecidos en los apartados anteriores.

7. La compra, transporte, instalación y cualquier gasto que suponga su ubicación será por cuenta y cargo del interesado, quien también deberá soportar los gastos de su correcta conservación y mantenimiento.

8. Los elementos delimitadores de vados se colocarán sobre la calzada, junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo y separados una distancia igual al hueco de la puerta que defienden.

9. El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras, o cualquier otro de interés público. En caso de que los motivos de la retirada fueran provisionales, el Ayuntamiento los repondrá en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su desalojo.

10. El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador de vado, será motivo para la retirada del mismo y para la revocación de la licencia del vado.

11. La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Técnicos Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado.

#### ■ SUSPENSIONES DE LA AUTORIZACIÓN

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública, actos festivos, mercados, ferias u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal. No dando derecho dicha suspensión a devolución de tasa siempre que esta no supere los cuatro meses.

#### ■ REVOCACIONES DE LA AUTORIZACIÓN

- 1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:
  - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
  - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
  - c) Por no abonar la tasa correspondiente.
  - d) Por incumplir las condiciones relativas a la señalización adecuada.
  - e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
  - f) Por incumplimiento del deber de mantener el tramo de la vía pública correspondiente

al vado, en las debidas condiciones de conservación y seguridad.

- g) Por falsedad de los datos declarados en la instancia de solicitud de vado.
2. La revocación definitiva dará lugar a la obligación del titular de suprimir la señalización, y de ejecutar las obras en calzada, bordillo y acera que determine el Consistorio, quedando en las condiciones de seguridad y ornato adecuadas, y entregar las placas identificativas en el Ayuntamiento.
  3. La retirada o revocación, temporal o no, no da derecho a indemnización.

#### ■ **BAJA O ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, y ejecutar las obras en calzada, bordillo y acera que determine el Consistorio, quedando en las condiciones de seguridad y ornato adecuadas, y entregar las placas identificativas en el Ayuntamiento.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

#### ■ **INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. Infracciones. Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de la Ordenanza Reguladora de vados, la desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes en esta materia y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en casa caso. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

a) Constituye infracción leve la falta de ornato y limpieza en la puerta de acceso o salida de cocheras y garajes, y todas aquellas que no se consideren como graves o muy graves.

b) Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones de los titulares descritos en el artículo 3.
2. La entrada y salida de vehículos careciendo de licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
3. El estacionamiento del vehículo propiedad del titular de la licencia municipal, o usuario de la misma, en el acceso a la cochera señalizada como vado permanente.
4. El establecimiento de rampas o elementos diversos, de forma fija o permanente, en la calzada o acera, con el fin de ayudar o facilitar la subida de los vehículos a la acera, o a la puerta del garaje.
5. La reiteración por dos veces en la comisión de una falta leve.

c) Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.
3. La desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes.
4. La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.
5. Cualquier manipulación o falsificación de la placa de vado o su pegatina.

2. Sanciones.

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150 euros.
- b) Las faltas graves se sancionaran con multa de 151 hasta 300 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301 hasta 600 euros.

#### **ARTICULO 10. PÉRDIDA O DESAPARICION DE LAS PLACAS.**

1. En el caso de la pérdida, hurto o desaparición de una o de las dos placas de vado o de la pegatina identificativa, de concesión anterior o posterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, será necesaria la presentación de la correspondiente denuncia ante la Guardia Civil.

A la presentación de la denuncia por registro general de entrada del Ayuntamiento, se tramitará la obtención de la placa o pegatina en el mismo acto, abonando las tasas que procedan.

2. Para llevar a cabo lo establecido en el art. 66 de la Ordenanza de Circulación de este Ayuntamiento (retirada de vehículos), los vados deben estar correctamente señalizados, según lo establecido en la presente ordenanza, salvo justificación, recogida en el punto 1 de este artículo. Como norma general la placa o placas, así como, las pegatinas identificativos deben estar repuestas en un plazo máximo de 24 horas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Se dispone de un plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ordenanza, para adecuarse a las condiciones impuestas en la misma, así como para el cambio de placas de señalización de vado.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogados los aspectos de la Ordenanza de Circulación (BOP 12/2/2009) incompatibles con la presente, en concreto los artículos 58 al 64, referentes a "autorizaciones para la entrada y salida de vehículos (vados)".

**SEGUNDO:** Someter dicha Ordenanza a información pública durante un plazo de treinta días a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento reclamaciones y/o sugerencias, con expresa advertencia de que en el caso de que durante el indicado plano no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

**D. Rafael Galvañ Urios (PP)** explica que se ha entregado a los grupos políticos la modificación relativa a los elementos limitadores y también señala que podrán presentarse modificaciones durante el periodo de alegaciones.

**D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** también anuncia que apoyarán la Ordenanza propuesta.

**Dª Noemí Soto Morant (I-ELS VERDS)** anuncia su voto favorable aunque señala que presentará alguna alegación referida a los plazos, aclarando D. Rafael Galvañ Urios que esa modificación afectaría sólo a la Ordenanza Fiscal.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**



## **5.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 6616, de 07-06-13) sobre la contratación pública sostenible.**

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“La compra pública sostenible consiste en la integración de aspectos sociales, éticos y ambientales en los procesos y fases de la contratación pública. La compra ética consiste en cumplir con unos estándares sobre condiciones laborales dignas, salarios mínimos, derechos de los trabajadores o lucha contra el trabajo infantil.

La compra verde supone incorporar criterios medioambientales en los contratos de suministro, obras y servicios como la eficiencia energética, el uso de productos reutilizables, empleo de energías renovables, etc.

La compra social supone criterios de calidad en el empleo, perspectiva de género, la contratación de personas con discapacidad o la contratación de empresas de inserción y centros especiales de empleo.

La realidad es que la externalización de servicios se traduce en empleo precario, mal remunerado o desigualdad de oportunidades para el acceso para las personas con mayores dificultades de acceso al mismo. La alternativa, es que la contratación pública debe perseguir objetivos sociales, actuando como una auténtica herramienta de cohesión social y bien común.

La **Directiva europea 18/2004** sobre contratación pública y el **TRLCSP** (Texto refundido de la ley de contratos del sector público) contempla la posibilidad de satisfacer exigencias sociales.

La relevancia de la contratación pública es clave, ya que las Administraciones públicas dedican a la contratación un 16% del PIB, la CPS (Contratación pública sostenible) produce un efecto en cascada sobre los hábitos de consumo de las empresas y los ciudadanos. La CPS es la herramienta para garantizar la igualdad de oportunidades y generar empleo. Los beneficios para la comunidad local son indudables, debido a que la incorporación de criterios sociales fomenta el desarrollo local, mejora la calidad de vida, la cohesión social e incide en las zonas más desfavorecidas.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal de EUPV propone para su debate y aprobación los siguientes,

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** – Que el Ayuntamiento de El Campello reserve y adjudique determinados contratos a empresas de inserción y centros especiales de empleo, porque la competencia no es libre cuando se compite entre desiguales. (Art.19 Directiva 18/2004).

**SEGUNDO.** - Que el Ayuntamiento de El Campello en la valoración de ofertas no atienda exclusivamente a la oferta económica más ventajosa, sino que se valore la mejor oferta en su conjunto, teniendo en cuenta criterios sociales, ambientales y éticos.

**TERCERO.** - Que el Ayuntamiento de El Campello base en buenas prácticas la contratación pública, para ello en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debe haber obligatoriedad porcentual mínima encaminada a una contratación ética, ecológica y social.

**CUARTO.** - Que el Ayuntamiento de El Campello informe al grupo municipal EUPV de los contratos y adjudicaciones que se realicen cumpliendo los anteriores criterios.”

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** dice:

“La compra pública sostenible consiste en la integración de aspectos sociales, éticos y ambientales, en los procesos y fases de la contratación pública. Dentro de esta definición existen;

1. Empresas de inserción: Donde el 30% de los trabajadores y trabajadoras son personas en riesgo de exclusión social, y
2. Centros Especiales de Empleo: Donde el 70% de los trabajadores y trabajadoras son personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Su fin es la integración sociolaboral de sus trabajadores y trabajadoras a los que les proporciona, a través de sus itinerarios de inserción: formación profesional, habituación laboral y social, así como servicios de intervención y acompañamiento social, que les permite su posterior incorporación al mercado laboral ordinario. Es decir, la consolidación de competencias, tanto profesionales como personales y sociales.

Son espacios de empleo donde las personas que parten de una situación de carencia laboral como habilidades, destreza, experiencias y conocimiento puedan entrenarse para, posteriormente, acceder a la empresa ordinaria con mayores probabilidades de éxito.

La realidad, es que la externalización de servicios se traduce en empleo precario, mal remunerado o desigualdad de oportunidades para el acceso a las personas con mayores dificultades. La alternativa, es que la contratación pública debe perseguir objetivos sociales, actuando como una auténtica herramienta de cohesión social y bien común.

No cabe dudas sobre su legalidad pues acogiéndonos a la ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y a la Directiva europea 18/2004 sobre contratación pública y que el tribunal superior de justicia en sentencia del 23 de mayo de 2007 indica que “La administración no esta obligada a aceptar el mejor precio, sino la oferta más favorable al interés público”, esto supone potenciar la contratación de colectivos vulnerables ofreciendo igualdad de oportunidades y apoyo a la economía social.

Desde Esquerra Unida entendemos que la contratación pública sostenible indudablemente aporta beneficios a la comunidad local, debido a que la incorporación de criterios sociales fomenta el desarrollo municipal, mejora la calidad de vida, la cohesión social e incide en las zonas más desfavorecidas.”

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** anuncia que apoyará la Moción aunque pide a EUPV que en el punto 4 se informe a todos los grupos políticos municipales, petición que acepta D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón.

**D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** también piensa lo mismo respecto al punto 4 del acuerdo y manifiesta que apoyarán la Moción.

**D<sup>a</sup> Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS)** señala que votarán a favor de la misma porque quiere que se introduzcan criterios éticos, sociales y medioambientales en la contratación pública y también se refiere a la ampliación del punto 4 del acuerdo. Igualmente pide que se

elimine la palabra “adjudique” del punto 1 del acuerdo, no aceptando esa modificación D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón.

**D. Alejandro Collado Giner (PP)** interviene para decir respecto a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que el art. 102 de la misma indica lo siguiente:

*“1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.*

*2. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 206.g). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e).”*

Seguidamente **D. Alejandro Collado Giner (PP)** manifiesta que es el Departamento de Contratación el que marca las pautas para el cumplimiento de la ley, y no desean excluir a posibles licitadores y anuncia su voto en contra.

**D<sup>a</sup> Marita Carratalá Aracil (DECIDO)** pide que le digan algún ejemplo sobre este tipo de contratación, explicando el Alcalde que en los Pliegos deberán incluir criterios de discapacidad y medioambientales para que una empresa pueda presentarse, y desconoce si las pequeñas empresas puedan cumplir estos requisitos, y al contrario, sí las cumplirán las grandes empresas.

**D<sup>a</sup> Marita Carratalá Aracil (DECIDO)** se pregunta si estas empresas del municipio podrían quedarse fuera de la licitación por ese incumplimiento, y se abstendrá salvo que se estudie en una futura sesión plenaria.

**El Alcalde** explica que en materia de recursos humanos hay un porcentaje legal de discapacitados que deben reservarse.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** expone que ya envió más información sobre este tema a todos los grupos políticos y aclara que se refiere a determinadas empresas. También se sorprende que el grupo de gobierno esté en contra, ya que la Diputación de Valencia y FGV han realizado convenios con este tipo de empresas, pero piensa que no se ha estudiado suficientemente.

**D<sup>a</sup> Noemí Soto Morant** entiende que se refiere a determinadas empresas de inserción laboral, que se dedican a reciclaje de ropa, catering, etc.... y no para todas las empresas y contratos.

**D. Alejandro Collado Giner (PP)** mantiene que el problema es lo que puede afectar a las pequeñas empresas locales que pueden presentarse y se pregunta si debe incluirse como una obligación en el Pliego o como un criterio de adjudicación. Piensa que la ley de contratos es muy estricta para ello.

**D<sup>a</sup> Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS)** vuelve a indicar que sólo se refiere a determinadas contrataciones y sólo piensa en ayudar a la gente que se encuentra en peor situación.

Respecto a la recogida de ropa usada, D. Alejandro Collado Giner comenta que este contrato vencerá pronto y saldrá un nuevo Pliego con todas las condiciones exigibles, porque aunque se denominen ONG tampoco cumplen en muchos casos. Pretenden un Pliego que cumpla con la legalidad.

**D<sup>a</sup> Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS)** aclara que estas empresas deben estar inscritas en los registros de la Generalitat.

**D. Alejandro Collado Giner (PP)** piensa que ello puede afectar a las contrataciones de obras y servicios para empresas locales, insistiendo de nuevo D<sup>a</sup> Noemí Soto Morant que no afecta a ese tipo de contratos.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba con 10 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS), 9 votos en contra (PP) y 1 abstención (DECIDO) con la modificación referida al punto 4º de dicho acuerdo por el que el Ayuntamiento de El Campello informará a todos los grupos municipales de los contratos y adjudicaciones que se realicen cumpliendo los anteriores criterios.**

## **6.- GOBIERNO INTERIOR. Solicitud de indulto de D<sup>a</sup> María del Carmen García Espinosa.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Ante la posibilidad de solicitud de indulto a favor de D<sup>a</sup> María del Carmen García Espinosa, con motivo de la inminente entrada en prisión, tras los hechos por todos conocidos y referidos a la violación de su hija, y entre el clamor de organizaciones y la sociedad en su conjunto, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Manifestar a favor de la concesión de indulto a favor de D<sup>a</sup> María del Carmen García Espinosa.
- 2.- Remitir el presente acuerdo al Gobierno de España a los efectos oportunos.”

**El Alcalde** explica que esta propuesta tiene su origen en un acuerdo adoptado en Diputación Provincial.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** indica:

“Una mujer es violada en este país cada 8 horas. Esto es Violencia de género. Si además esta violación es a una niña de 13 años. Esto es Pederastia. Desde que comenzó el año han sido ya 36 mujeres asesinadas por violencia de género y 600 violaciones a manos de hombres.

Es muy triste en un país democrático, que se tenga que solicitar por el poder legislativo el

indulto a María del Carmen al poder judicial, una madre que innegablemente sufrió la locura transitoria tras la provocación del violador y pederasta de su niña de 13 años.

Desde Esquerra Unida entendemos injusto que María del Carmen García Espinosa ingrese en la cárcel de nuevo como ejemplarización de justicia penal, pues la mayoría firmante somos responsables de acatar el actual sistema penal.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

## **7.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE 7078, de 18-06-13) sobre programa municipal comedor escolar “A l'estiu, menja bé”.**

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal PSOE, que dice así:

### **“1. Identificación y descripción del programa.**

#### **1.1. Identificación del programa.**

Se estima que en España una de cada cinco personas vive por debajo del umbral de pobreza y, de ellos, más de dos millones son niños. Es una realidad a la que nos enfrentamos cada día y que no podemos obviar.

El Informe de UNICEF sobre la Infancia en España 2012-2013 arroja un dato desolador para nuestra sociedad, unos 2.200.000 menores de 18 años viven en hogares que están por debajo del umbral de la pobreza. Se dice en el mismo documento que la reducción de ayudas y servicios públicos acrecienta la debilidad de la protección del sistema público hacia los menores.

En El Campello, desgraciadamente no estamos ajenos a esta realidad y los últimos datos sobre el desempleo local sitúan en torno al 13% la tasa de paro (EPA 1er trimestre 2013. A estos indicativos se unen todos los datos que dispone la Concejalía de Servicios Sociales.

Las cifras hablan por sí solas.

Conscientes de la situación por la que atraviesan numerosas familias de la localidad en unos momentos en los que, incluso, algunas de ellas carecen de una vivienda, consideramos imprescindible que las administraciones públicas se sitúen del lado de sus vecinos y, más allá de las ayudas económicas procuradas por los servicios sociales municipales, pongan en marcha proyectos que ayuden a mitigar las graves consecuencias que la crisis que estamos sufriendo está ocasionando en los colectivos más desfavorecidos y, con un mayor dramatismo, en los niños.

Ahora bien, cuando nos encontramos con que los poderes públicos dan la espalda a los ciudadanos y que sistemáticamente se están recortando prestaciones y ayudas sociales, que la pobreza se ceba con los más desfavorecidos sin que se cubran sus necesidades más básicas, es la solidaridad entre conciudadanos la que debe entrar a suplir esas carencias y rellenar esos huecos que las administraciones no cubren.

Este proyecto nace de la necesidad que en estos momentos tan difíciles enfrentan algunas

familias de nuestra localidad para poder dar de comer a sus hijos en los meses de Julio y Agosto en que los comedores de los colegios permanecen cerrados por vacaciones de verano, quedando esos niños y niñas totalmente desprotegidos y privados de una comida sana y equilibrada, necesaria para su desarrollo tanto físico como intelectual.

De esta necesidad social surge “**A l’estiu, menja bé**” con el que se pretende garantizar una comida diaria a niños de la localidad cuyas familias no pueden procurársela, a fin de intentar paliar mínimamente sus necesidades básicas de alimentación. No podemos permitirnos que ningún niño se quede sin comer porque en verano no hay comedor y, además, hay que procurar que lo haga en similares condiciones a las que lo hace durante el curso escolar, con un componente de hábitos alimentarios saludables.

## **1.2. Descripción del programa.**

El planteamiento que se pretende llevar a cabo es ofrecer a una serie de niños en situación de exclusión social o a los que sus progenitores no pueden garantizarle una alimentación adecuada que puedan realizar la comida del mediodía en un comedor escolar y con un menú equilibrado elaborado por una empresa especializada de “línea caliente transportada” consistente en primer y segundo plato, postre, pan y agua.

El objetivo del proyecto “A l’estiu, menja bé” es satisfacer la principal comida del día de un máximo de cincuenta niños todos los días de lunes a viernes entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

El programa se complementaría con una campaña de hábitos alimentarios saludables entre los comensales, con información sobre valores nutricionales, hábitos y normas, para procurar una mejor alimentación de los niños.

## **2. Coste económico del programa y financiación.**

El coste principal de este proyecto es el precio que se ha de satisfacer a la empresa de “línea caliente transportada”, ya que lo que se pretende es que las instalaciones en las que se desarrolle sea el comedor de un colegio público cedido gratuitamente por la dirección y el consejo escolar del centro.

Tras conversaciones con personal directivo de los centros educativos, se ha estimado que se podría alcanzar un máximo de 30 comidas diarias, cuyo coste individualizado ascendería, según los presupuestos facilitados por colegios consultados al efecto, el margen económico oscilaría alrededor de los 6,00€ por menú y día.

Así, la previsión que se ha efectuado del coste de este proyecto en las condiciones en que se ha planteado asciende a unos 10.000 € aproximadamente.

## **3. Modo de ejecución del programa.**

En lo que respecta al modo de ejecución del programa se pretende que a través de los servicios sociales, se ponga en contacto a las posibles familias beneficiarias con los gestores del proyecto para su inscripción en el mismo.

Las peticiones de inclusión en el programa, se realizarán a propuesta de los directores de los centros escolares, conocedores de la situación personal y diaria de los niños y sus carencias, y serán informadas por los Servicios Sociales municipales.

Una vez se haya determinado las familias beneficiarias del proyecto se pedirá que acudan con sus hijos diariamente al comedor en el que se vaya a prestar el servicio para dejarlos allí durante una hora a fin de que realicen la comida y, posteriormente, acudan a recogerlos. Se solicitará a los padres la firma de un documento de exención de responsabilidad durante la hora diaria que se prestará el servicio de comida.

A fin de poder determinar el número de menús que se hayan de servir diariamente, se pedirá a los padres de los menores que el día anterior inscriban a su hijo en un listado confeccionado al efecto o bien lo hagan los lunes cuando prevean que van a acudir toda la semana. Se exigirá a los progenitores que cumplan con el compromiso adquirido de llevar a sus hijos al comedor, ya que se habrá contado con ellos a la hora de demandar el número de menús y lo que no se desea es que haya que tirar a la basura ningún menú.

Se ha estimado que la falta de justificación de dos asistencias cuando se haya inscrito al menor supondrá la automática expulsión del programa del mismo.

#### **4. Medios materiales.**

Se ha considerado que para poder desarrollar el proyecto en unas adecuadas condiciones de prestación, en atención a los beneficiarios a los que se dirige y al número de los mismos, lo más apropiado sería disponer del comedor de alguno de los colegios públicos de nuestra localidad ya que son instalaciones que a lo largo del curso escolar vienen prestando este servicio y se encuentran acondicionadas para ello. Así, será necesario contactar con los centros educativos del municipio a fin de encontrar uno en el que no se interceda en la dinámica del mismo.

Por todo esto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración y aprobación del Pleno, los siguientes

#### **ACUERDOS**

1.- Que durante la próxima semana, después de la aprobación del presente programa, se ponga en marcha el mismo, con el fin de evitar al máximo que aquellos niños con alguna dificultad de orden alimentario sigan sufriendo este problema.

2.- Que el ayuntamiento del Campello habilite el crédito necesario para la puesta en marcha del presente programa municipal de becas de comedor para los meses de verano.”

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** lee el punto 1.2 de la Moción, sustituyendo 30 por 50. También indica que este tipo de programas de carácter social se está poniendo en marcha en muchas poblaciones de distintos signos políticos.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** señala:

“Desde Esquerra Unida consideramos lamentable que la Generalitat Valenciana no asuma en el actual contexto de paro, crisis y pobreza las necesidades de la población haciendo un esfuerzo económico y garantizando a todos los niños y niñas una alimentación nutricional adecuada.

Creemos que es clave y obligatorio por la conselleria evaluar las numerosas iniciativas que se están promoviendo por los diferentes ayuntamientos del país valencia y crear un

programa común para todos los municipios, en el cual se desarrollen medidas para paliar la lacra de la desnutrición infantil, incluyendo no solo la principal comida del día sino “Tres comidas al día”, proyecto que se lleva a cabo en otras comunidades y que es ensalzado por el consejo europeo.

Desde Esquerra Unida entendemos que dar solución a estas necesidades está inmerso en los sistemas democráticos avanzados y bajo ningún concepto las instituciones públicas deben ser dependientes de la caridad de entidades que las manipulan bajo sus doctrinas sacramentales.

Con esta propuesta también se fomenta la continuidad del empleo a los trabajadores y trabajadoras que en los meses estivales dejan de prestar los servicios de comedores escolar, dando la oportunidad de estimular la economía productiva en nuestro municipio.

Por lo tanto, EU apoyará esta propuesta.”

Interviene **D. Antonio Calvo Marco (BLOC)** para explicar que el 7 de junio el grupo parlamentario Compromís en las Cortes Valencianas y presentaron una proposición no de ley en este sentido, como un plan para luchar contra la desnutrición infantil y además dice que en Burjassot ya se está aplicando, por lo que apoyarán esta propuesta, aunque habría que estudiar si es mejor dar el servicio con un catering o con una línea caliente transportada.

**Dª María Cámara Marín (PP)** toma la palabra para indicar que le parece una moción populista, pues se refiere a una situación que no es real en este municipio, creando una alarma social inexistente, con frases como “niños y niñas desprotegidos y privados de una comida sana y equilibrada”, “que no podemos permitir que se quede ningún niño sin comer”. También dice que la moción se refiere a Servicios Sociales, cuando ningún concejal se ha interesado por esta situación en el municipio. Afirma que en Servicios Sociales llevan muchos años becando a niños al 50 y 100% en la escuela de verano con comedor. Expone que este año han becado a 14 niños al 50% porque estaban en exclusión social y a 4, el 100%, al estar en riesgo de exclusión social y desamparo. Se queja de que el grupo socialista no pregunta por este tema, al contrario que ocurría con la exconcejala Dª Mercé Sánchez i Baell, que periódicamente hacía esta labor y ahora ningún concejal la ha sustituido.

En cuanto a las bonificaciones, dice que son aprobadas por unanimidad en la Escuela de Verano. Afirma que el PP cree en la integración y socialización de estos niños a pesar de los problemas económicos de sus familias y por ello se becan yendo a la Escuela de Verano, donde también comen. Dice que les acusan de improvisación y no sabe cómo podría llamarse esta moción que empezaría a aplicarse el lunes. Señala que conocen todos los casos que han llegado a Servicios Sociales con intervención social y ayuda a domicilio, pero no de los que no han solicitado esa ayuda y le dice al PSOE que si conocen algún caso, se lo comuniquen para su estudio.

Seguidamente **Dª Marisa Navarro Pérez (PP)** explica que esta Moción podría aprobarse hoy y empezaría a aplicarse el 1 de julio. También dice que la Moción indica que han contactado con los directores de los colegios de El Campello, que alcanzaría a 30 niños y que los directores de los colegios son los que mejor conocen esta situación. Dª Marisa Navarro Pérez desconoce si estos directores pueden asumir este tipo de funciones, pues el organismo apropiado sería Servicios Sociales.

También dice **Dª Marisa Navarro Pérez (PP)** que le gustaría conocer con qué directores han



hablado sobre este tema, para agilizar su aplicación porque si se aprueba, debe avisarse a todos los directores para reunirse con ellos, teniendo en cuenta que en 3 comedores está previsto realizar obras.

Igualmente desearía conocer los presupuestos solicitados a las distintas empresas de catering interesadas, afirmando que es imposible que esta Moción pueda aplicarse el lunes próximo, aunque votarán a favor de la Moción.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** explica que la Moción tiene carácter social y manifiesta que han hablado con los directores de los colegios para preguntar por el número de niños que pueden tener ese problema, que pueden ser unos 30 y podrían acudir a la Escuela de Verano con comedor, no necesitando un comedor nuevo. Afirma que la intención de esta Moción es que no haya ningún niño con dificultades, para comer, y si no se alcanza con Servicios Sociales, se ayude a través de la Concejalía de Educación. Insiste en que los directores de los centros son los que mejor conocen la realidad de los comedores escolares, no de las familias.

**Dª Marisa Navarro Pérez (PP)** indica que mañana se pondrán en contacto con los colegios, pero la aplicación para el lunes será imposible, indicando D. José Ramón Varó Reig que son conscientes de la premura de los hechos.

Interviene **Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO)** para pedirle a Dª María Cámara Marín que debe explicar el programa que se viene ejecutando indicando Dª María Cámara que desde el año 98 hasta el 2003, era gratuito y después se aprobó un precio público con bonificaciones.

**Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO)** expone que los niños se reúnen en el Centro Social y pregunta dónde está previsto que coman, contestando Dª Marisa Navarro Pérez que durante la 1ª quincena se realizan obras en los colegios, por lo que está previsto utilizar este verano el salón comedor del Polideportivo Centro, con los servicios de una empresa de catering.

**Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO)** pregunta por el número de niños becados e insiste en que este programa se realiza desde hace varios años y señala la conveniencia de ampliar los niños que pueden verse favorecidos por estas medidas. Reconoce que en El Campello no puede crearse alarma social por este motivo y se puede disponer de 10.000 € más para este programa e incluso becar a los niños al 100%.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** señala que la Moción solicita que esta Moción se aplique durante la próxima semana como indica en los acuerdos de la Moción, no el próximo lunes, aunque Dª Marisa Navarro Pérez alude que en el argumento de la Moción aparece el 1 de julio como fecha de inicio.

**Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO)** pide que se impliquen los directores de los colegios en este tema.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

## **8.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE 7216, de 21-06-13) sobre las becas para estudiantes.**

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal PSOE, que dice así:

“Les decisions que s’estan adoptant, tant pel Govern d’Espanya com pel Govern de la Generalitat Valenciana, en l’actual situació de crisi econòmica profunda que estem vivint, està generant una societat fracturada.

Les pitjors xifres dels països que participen en la cimera de Roma, Espanya és amb diferència el que pitjors xifres mostra: fins a l’abril, un total de 964.000 joves estaven aturats al nostre país, amb una taxa d’atur del 56,4%.

Les xifres evidencien que un de cada quatre aturats menors de 25 anys a la zona euro és espanyol. A la Comunitat Valenciana tenim el 30% d’atur, el 18% de les persones viuen en nivells de pobresa, i més de 118.000 famílies no reben cap tipus de prestació.

Segons un estudi elaborat per les universitats de Jaén i València, este any, uns 35.000 estudiants han perdut la seua beca, com a conseqüència dels nous requisits imposats pel ministre Wert per accedir-ne. Per esta via el Ministeri ha retallat 110 Milions d’euros. I el proper curs, el nombre d’estudiants que hauran perdut les ajudes a l’estudi s’elevà a 85.000, segons l’estudi citat. Així i en tan sols dos cursos Espanya retrocedirà a unes taxes de cobertura en beques amb tan sols un 16% d’estudiants becats, xifra similar a la que hi havia al curs 2003-2004. Esta investigació assenyalava que en només dos anys, Espanya retrocedirà a nivells d’inversió de fa una dècada amb una retallada de més de 300 milions d’euros en ajudes a l’estudi.

Una beca és per a compensar la desigualtat econòmica en l’accés a un dret, és una forma de garantir que uns recursos més modestos no van a impedir a un jove poder estudiar.

Els socialistes denunciem que el PP estiga retrocedint vàries dècades creant una educació universitària per a rics per culpa de la desmesurada pujada de taxes que ha suposat un gran sacrifici per a moltes famílies i la impossibilitat del pagament de les mateixes per altres.

Amb el Govern del PSOE es va aconseguir que les beques foren un dret no subjecte a la disponibilitat pressupostària i que s’arribara al màxim històric en becaris i quanties, fent així efectiva la necessària igualtat d’oportunitats.

Fa uns dies hem conegut l’esborrany de Reial Decret sobre beques que el Govern d’Espanya pretén aprovar en el mes d’agost, en què es pretenen endurir els requisits per a ser beneficiari d’una beca. Davant d’esta irresponsabilitat del Govern d’Espanya, el nostre municipi no pot romandre aliè, i cal un pronunciament clar que reclame al Govern d’Espanya i al Govern de la Generalitat Valenciana que respecten el dret dels joves a accedir o romandre a la Universitat sense veure’s exclosos de la mateixa per falta de recursos econòmics.

Per tot això, el Grup Municipal Socialista presenta per a la seua consideració i aprovació pel Ple els següents

### **ACORDS**

1. Instar al Govern d’Espanya a que porte a terme una congelació de taxes universitàries als imports fixats per al curs 2011-2012.
2. Instar el Govern d’Espanya a que rectifique els requisits establerts per a l’obtenció de beques pel Reial Decret 1721/2007 pel qual s’estableix el règim de les beques i ajudes a l’estudi als previs a l’aprovació del Reial Decret 100/2012, de 29

de juny.

3. Instar al Govern de la Generalitat Valenciana a què adopte les mesures necessàries per a la cobertura dels preus públics de matrícula per a aquells estudiants que, per la seua situació econòmica personal o familiar, no pugen afrontar el pagament dels mateixos.”

Toma la palabra **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** para indicar que un ministro que ha encadenado polémicas y abre frentes con sus actuaciones, es el ministro Wert, que es el que más consenso genera en contra de su actuación. Dice que ha conseguido poner a todos en su contra, comunidad educativa, rectores, alumnos, profesores, partidos políticos, comunidades autónomas, incluso las del PP. Señala que hace políticas extremas en temas sensibles como las becas, que son un instrumento de integración y promoción social y actúa contra el deber de igualdad ante el acceso a los estudios superiores y pone en riesgo de exclusión a los colectivos más vulnerables, pues el más pobre tiene que demostrarlo y que además es el más listo. Por ello pide el voto a favor de la Moción.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** indica:

“EU considera que la ley Wert que está en trámite en el Congreso deja ver su rancia ideología y nacionalcatolicismo, nos encontramos ahora con la soberbia clasista de quien pone más obstáculos a quien tiene más necesidades. Decenas de miles de jóvenes con suficiente capacidad intelectual, pero sin dinero, se quedarán excluidos de la formación superior.

El anuncio que, tras la reunión de la Conferencia General de Políticas Universitarias, ha hecho el ministro Wert, en el sentido de que se “revisará” la nota mínima para acceder a becas, no significa en ningún caso una rectificación del planteamiento.

Mientras continúan las movilizaciones contra la LOMCE, el ministro Wert, ejecutor y responsable de la tortura a nuestra educación pública, anuncia un nuevo Real Decreto por el que se reduce sustancialmente la cuantía de las becas para estudios superiores y de formación profesional y se subordinan éstas al presupuesto disponible en el ministerio y a la nota media de los solicitantes de las becas.

EU denuncia que estas medidas suponen nuevos retrocesos sociales que se ceban con las personas que más necesitan las ayudas públicas para continuar estudiando y son una forma de selección y segregación encubierta contra los estudiantes de las clases sociales más desfavorecidas.

Exigir una nota más elevada para acceder a una beca es una forma de expulsar del sistema educativo a un sector de la población que ha contado con menos medios en la educación obligatoria para acceder a estudios postobligatorios. Si ya se había elevado el precio de la matrícula de asignaturas suspensas, ahora el gobierno disfraza este nuevo ataque a la ciudadanía como un impulso a “la cultura del esfuerzo y la excelencia”. En la práctica, esta “excelencia” consiste en que más de 50.000 jóvenes dejan la universidad porque no la pueden pagar. El joven de familia acomodada podrá terminar los estudios aunque sea un pésimo estudiante porque la educación se ha convertido con el PP en “una ventaja competitiva que se paga”.

Las becas no son para premiar a los buenos estudiantes. Sirven para garantizar el derecho a la educación, que es la base de esa igualdad de oportunidades de la que habla la

Constitución. Cuando el ministro eleva la nota mínima para mantener una beca, da igual qué nota sea, está rompiendo esa igualdad porque exige a los estudiantes con menos recursos un esfuerzo extra que no se pide a los demás. Solo a los estudiantes de familias humildes se les pide "cultura del esfuerzo", ya que parece que debido a su condición social son sospechosos de bajo esfuerzo.

En una coyuntura marcada por el paro y la precariedad de millones de familias, en la que habría que incrementar las becas para garantizar una efectiva igualdad de oportunidades y que nadie deje de estudiar por motivos económicos, el gobierno del PP sube espectacularmente las tasas y recorta las becas, atacando especialmente a quienes tienen mayores dificultades económicas.

Por todo esto y mucho más, desde EU pedimos la inmediata dimisión de este Ministro, el más nefasto de todos los que ha habido en el ámbito educativo desde el final de la dictadura.”

Interviene **D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** para solicitar la dimisión del ministro Wert, pues es el menos valorado de los ministros de Educación de la historia.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** solicita que se incluya en el punto 4 de la Moción la dimisión del ministro Wert.

**D<sup>a</sup> Marisa Navarro Pérez (PP)** anuncia que votarán en contra de la Moción.

**El Alcalde** considera que en otras legislaturas han existido ministros peor valorados que éste.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 9 votos en contra (PP), añadiendo un punto 4 a los acuerdos de la misma: “4. Solicitar la dimisión del Ministro de Educación, Sr. Wert”.**

## **9.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

### **9.1. Despacho Extraordinario. Declaración institucional de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS (RGE 7340, de 25-06-13) sobre la adhesión del Ayuntamiento a las Normas de Castelló.**

Sometida a votación la urgencia, se aprueba con 11 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 9 votos en contra (PP).

Se da cuenta de la Moción de los grupos municipales BLOC e I.-ELS VERDS, que dice así:

“El poble del Campello sempre ha estat del costat de la raó científica pel que fa als orígens i identitat del valencià. De fet, la signatura, a l'any 1932, de les Normes de Castelló, va significar, en aquest sentit, l'esperit oposat a aquell altre de divisió i de confrontació virulenta que tantes vegades ha estat deplorat per aquells que estimen el valencià; una confrontació no poques vegades atada per persones amb interessos partidistes que deixaven de banda allò que deien defensar: la vitalitat i l'ús de la nostra llengua. Són les Normes de Castelló les que han servit de guia per a l'ús culte i quotidià del valencià, malgrat els intents

secessionistes que mai no han aconseguit calar ni al Campello ni al conjunt del País Valencià. Són les Normes de Castelló les que normativitzen la nostra llengua dins la unitat de la llengua catalana.

Aquesta realitat científica, ha estat reconeguda pel conjunt de la romanística internacional, per reiterades sentències dels Tribunal Suprem homologant títols de valencià i català o reconeixent el dret de la UJI d'identificar valencià i català, i fins i tot per la pròpia AVL, qui en el *Dictamen de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua sobre els principis i criteris per a la defensa de la denominació i l'entitat del valencià* diu que “[...]la consciència de posseir una llengua compartida amb altres territoris de l'antiga Corona d'Aragó s'ha mantingut constant fins a època contemporània. Per això, la denominació històrica de valencià ha coexistit amb la de català [...].

El conflicte sobre la identitat del valencià, doncs, només ha existit per interessos polítics ben allunyats de la voluntat de fomentar l'ús del valencià.

Ara, i una vegada més, aquesta voluntat de fer servir el valencià per atiar conflictes identitaris i per distraure la societat valenciana dels veritables problemes, ha tornat a aparèixer. El Grup Popular a les Corts Valencianes ha presentat una ILP en la qual es parla d'uns orígens fantàstics del valencià, prehistòrics i, veritablement, ahistòrics.

Es parla de la nostra llengua -en unes normes que ni tan sols són les aprovades per l'AVL, en una mostra més de menyspreu envers la normativització de la nostra llengua per la qual tant van fer els signants de les Normes de Castelló – com un fenomen alié a la llengua que compartim amb catalans i balears, i es pretén, en el súmmum de l'esperpent, que la RAE modifique la definició de valencià i que ho faça en contra d'allò que diu l'ens normatiu del valencià, l'AVL.

En aquest sentit, l'Ajuntament del Campello, al març de 2008 va aprovar per unanimitat una moció sobre la Declaració Institucional del 75 aniversari de les Normes de Castelló, on a més de reconèixer la tasca de l'AVL, a més de dedicar un carrer del Campello a les Normes de Castelló (ja existent), es reconeixien les Normes de Castelló com a “*una eina lingüística fonamental gràcies a la qual milers de valencians i valencianes han après a llegir i escriure en la nostra llengua al llarg d'aquests 75 darrers anys i que continuen plenament vigents*”.

Davant tot això, l'Ajuntament del Campello ha de pronunciar-se davant d'aquest atac, l'enèsim, a la nostra llengua, un atac que busca la confusió i el descrèdit del valencià, quan la prioritat de qualsevol govern valencià hauria de ser justament el contrari, prestigiar la llengua pròpia, i no menysprear-la.

En atenció a aquestes consideracions, i a proposta dels Grups Municipals de la Coalició Compromís, BLOC i INICIATIVA, el Ple de l'Ajuntament de Campello acorda:

–Sol·licitar al Grup Popular a les Corts Valencianes la retirada de la ILP relativa als orígens prehistòrics del valencià, per anar en contra dels criteris científics universalment admesos i de les resolucions del màxim òrgan normatiu de la nostra llengua, l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.

–Donar trasllat d'aquest acord a tots els Grups Parlamentaris de les Corts Valencianes.”

**D. Antonio Ca Ivo Marco (BLOC)** da lectura al argumento de la Moción presentada, aunque pretende que sea Declaración Institucional.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** indica que creían que no se podía hacer más barbaridades en el tema de la lengua, y por ello apoyan la Moción.

Sometida a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 9 votos en contra (PP).**

## **10.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.**

Interviene en primer lugar **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** para indicar que han recibido una comunicación de la Diputación Provincial en el que aparece que El Campello no ha solicitado la subvención para residentes europeos, y pregunta las razones de su no petición, contestando D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá que en las bases aprobadas por Diputación Provincial no figura ninguna actividad municipal que se pudiera subvencionar, recordando que se pedía subvención para el Papa Noel de Coveta Fumá y ahora las bases sólo incluyen como actividades subvencionables las clases de español para europeos, que también se están impartiendo por la Escuela de Adultos, confirmando que no existe actividad que se pueda ajustar a las propias de este Ayuntamiento.

**D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)** abandona la sesión plenaria en estos momentos.

A continuación pregunta de nuevo **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** por la Ordenanza de Veladores, sirviendo esta cuestión como recordatorio para el Sr. Galvañ. Dice que pasó 4 años en la legislatura pasada esperando la aprobación de una Ordenanza y ahora han transcurrido 2 años y cree que no se atreven a proponerla, haciendo hincapié en que hay muchos comercios, sobre todo de paseo, preocupados por un posible cambio en la normativa aprobada en su momento, sin perjuicio de que observan que otros comerciantes incumplen la misma y no ocurre nada. Considera que los establecimientos que antes incumplían, lo siguen haciendo sin ninguna consecuencia y la Ordenanza sólo la cumplen pocos comerciantes, aunque se trata a todos por igual. Pide que la normativa que se apruebe se cumpla por todos y afirma que son los mismos establecimientos los que incumplen desde el primer día.

**D. Rafael Galvañ Urios (PP)** indica que todos saben que se está trabajando en ello y pronto se convocará una Mesa de Trabajo. En cuanto al cumplimiento de la Ordenanza, dice que el año pasado se desmontaron más de tres terrazas.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** recuerda que el año pasado se aprobaron unas tarimas de veladores en zona de aparcamiento y pregunta si todos cumplirán, confirmando este hecho D. Rafael Galvañ.

Seguidamente **D. José Ramón Varó Reig** pregunta por la piscina municipal, contestando el Alcalde que no existe novedad, salvo que están recabando informes técnicos para tomar la decisión que corresponda durante este mes de junio, en función de lo que considere Consellería.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** señala que se están produciendo problemas con los mosquitos, contestando María Cámara Marín que se están realizando tratamiento por la adjudicataria y dice que hay quejas por el agua vertida de la depuradora en el río Seco.

Recuerda que se presentó un informe de un perito veterinario muy alarmista y manifiesta que otros informes de la Universidad y Lokímica desmienten esta alarma social, aunque se está realizando un tratamiento fumigando esa zona con gran vegetación.

**D. Alejandro Collado Giner (PP)** explica que los técnicos de la Mancomunidad señalan que el problema está en las charcas de la desembocadura del río Seco, que no drena. Recuerda que el año pasado se pidió a Confederación Hidrográfica que actuara sobre este drenaje y ahora de nuevo se le ha solicitado y en caso de que no lo realice, el Ayuntamiento está dispuesto a ejecutar esta acción.

**D<sup>a</sup> María Cámara Marín (PP)** apunta que aparte de la zona del río Seco, también hay mosquitos en casas con piscinas abandonadas, pero a veces no se localiza el propietario de las mismas.

**D<sup>a</sup> María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** propone que instalen zona wifi en la playa, contestando el Alcalde que se trata de una actuación imposible por la oposición del Mercado Nacional de Telecomunicaciones que impide este montaje, salvo que se trate de un operador o se convenie con el mismo, excepto que se trate de un servicio de Biblioteca, y por eso este servicio es posible en la plaza de la Iglesia y en el Centro Social.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** pregunta si existe todavía el convenio de publicidad de la Biblioplaya, contestando D<sup>a</sup> Lourdes Llopis Soto que el año pasado se renovó el convenio.

Toma la palabra **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** para preguntar por el summer jazz y su celebración este verano, contestando el Alcalde que la intención es que se celebre, aunque está a la espera de confirmar o no el mismo formato en Villa Marco, que se incluirá como programación de cultura de este verano.

**D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** pregunta por la programación de las fiestas de la Virgen del Carmen, contestando D<sup>a</sup> Marisa Navarro Pérez que se está ultimando el programa y sus propuestas para finalizarlo la próxima semana. Señala que está pensando en incluir una actuación el lunes 15 de julio en la plaza del Carmen y así habrían actos todos los días, siendo una programación similar a la del año pasado.

**D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** pide que se coloque un dispensador de bolsas de plástico para heces de los perros en la zona del bombeo del Monumento al Pescador.

Seguidamente interviene **D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** para realizar la siguiente pregunta:

“El pasado mes de febrero se aprobó una moción que propuso nuestro grupo municipal sobre el pago de la paga extra devengada entre el 1 de junio y el 14 de julio.

Sabemos que algunos ayuntamientos como el de Ontenyent ya han iniciado el expediente de pago y también se ha solicitado a este ayuntamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras el abono de la misma, como bien sabemos todos los acuerdos plenarios se deben cumplir en un plazo máximo de 6 meses, el incumplimiento de los acuerdos debe estar motivado por un informe técnico que así lo justifique.

Que como no es el caso, ya que, en otros municipios se ha comenzado el procedimiento, queríamos saber ¿Cuándo se abonara la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012 a los trabajadores y trabajadoras?”.

El Alcalde responde diciendo que cuando esa Moción esté sustentada con suficientes criterios jurídicos, se procederá al pago.

**Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** pregunta si se ha emitido informe al respecto, contestando que en el expediente figuraban informes.

**Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** expone que hay 2 sentencias firmes de los tribunales y se está empezando a pagar y además el Tribunal Constitucional ha admitido a trámite la inconstitucionalidad de la norma.

**El Secretario** indica que se puede estudiar si la situación jurídica ha cambiado para proceder al pago de la misma.

**Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** anuncia que solicitará por escrito se emitan informes, indicando el Alcalde que se plantea si este pago es legal o no, pero a continuación solicita se emitan los informes necesarios.

A continuación **Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** efectúa el siguiente ruego:

“No utilizar los recursos municipales con fines partidistas, confundiendo la institución que gobiernan con su partido. La propuesta del Partido Popular sobre consejo de ciudad lleva impreso el logotipo del ayuntamiento de El Campello, y EU que les recuerdo es parte del consistorio, no asume que la propuesta del PP ya que no ha sido presentada como equipo de gobierno en comisión informativa.”

Explica que en el Consejo de Ciudad se han producido tres iniciativas, una de EUPV, una de I.-ELS VERDS y otra del PP, que llevan el logotipo del Ayuntamiento de El Campello, cuando la misma se extrae de la página web del PP.

**El Alcalde** señala que esa propuesta es de la Concejalía de Participación Ciudadana.

**Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** realiza otro ruego:

“Recientemente se ha publicado en la prensa que el equipo de gobierno asistió a la fiesta de hogueras de APCA, les rogamos que sean coherentes con sus votaciones y si apoyan las fiestas también apoyen sus reivindicaciones, como la aplicación de la ley de dependencia, la retirada del copago farmacéutico, la readmisión de trabajadores y trabajadoras y un triste etc...”

**Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** se refiere al copago farmacéutico, aclarando Dª María Cámara Marín que ello no tiene nada que ver con las invitaciones.

**Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** pide coherencia a la hora de votar, para realizar recortes y no acudir a este tipo de invitaciones, contestando el Alcalde que no entiende este ruego.

Por último **Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** realiza un último ruego:

“El pasado día 6 en el pleno extraordinario el concejal responsable de infraestructura invito a conocer los proyectos de la concejalía:

- Creo que no es difícil que los concejales puedan acudir a la Concejalía de



Infraestructuras para conocer los proyectos.

A tal ofrecimiento y sabiendo el trabajo que tendría, mi grupo municipal Esquerra Unida solicito por registro una cita para tal fin.

Su contestación fue:

“A fecha de hoy seguimos trabajando en la elaboración de propuestas de proyectos a ejecutar para añadir a los que ya teníamos y que se están ultimando algunos trabajos para incluirlos en dicha lista y poder completarla mejor.

Como ya se acordó, se lo comunicaremos al igual que al resto de concejales de los distintos partidos, a través de la Comisión Informativa de Infraestructuras que se convocara para el estudio y viabilidad de ejecución de dichos proyectos. Esto se hará para que todos los concejales los conozcan al mismo tiempo y puedan opinar al respecto y no nos critiquen de falta de transparencia y de toma de decisiones unilaterales.

Debo recordarle que gran parte de estos proyectos saldrán de los presupuestos o del remanente de tesorería. Por cierto, presupuestos que usted no apoya.

No obstante estaré encantado de ponerla al corriente de todos los trabajos una vez finalizado el listado junto al resto de compañeros de los distintos partidos de la Corporación Municipal.”

Según el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En su artículo 16 establece que todo concejal o concejala tiene derecho al conocimiento de documentación, más si son proyectos recogidos en el presupuesto municipal.

Por lo tanto, no es necesario que esté encantado de poner al corriente a mi Grupo Municipal Esquerra Unida con los proyectos municipales, es su obligación dar la información, apoyáramos o no su presupuesto, sólo podemos extraer de su contestación que no tienen proyectos definidos y cuando lanza invitaciones luego no sabe resolverlas.”

**D. Alejandro Collado Giner (PP)** señala que todos los concejales tendrán esa información, y se les facilitará, cuando estén preparados, todos los que falten por incorporar. Dice que a través de la Comisión Informativa se presentarán las memorias de esas obras, que después deben decidir entre todos.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** insiste en lo afirmado por D. Alejandro Collado Giner (PP) en el Pleno antes mencionado y manifiesta que se está invitando a acudir a la Concejalía a conocer los proyectos, no que los daría a conocer en Comisión Informativa.

**D. Alejandro Collado Giner (PP)** indica que compartirá los proyectos con los concejales.

Interviene **D<sup>a</sup> Marita Carratalá Aracil (DECIDO)** para preguntar por el plazo de alegaciones al Presupuesto, contestando el Alcalde que el plazo finaliza el próximo sábado.

Toma la palabra **D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** para preguntar por la música que habrá en escenario en el paseo.

**D. Rafael Galvañ Urios (PP)** explica que varios comerciantes presentaron propuestas para

montar 4 ó 5 escenarios en el paseo para actuaciones musicales determinadas, aunque ellos no se pusieron de acuerdo en esta iniciativa. Dice que desde la Concejalía se estaba trabajando en un Bando, ya conocido por los concejales, para autorizar música en vivo en el paseo.

**D. Antonio Calvo Marco (BLOC)** pregunta por el plazo de exposición pública del Presupuesto y la premura en la publicación de este anuncio, aclarando la Interventora que el plazo finaliza el próximo sábado, tras los quince días de exposición al público.

**D. Antonio Calvo Marco (BLOC)** también pregunta si el concepto del PP sobre participación de los grupos de la oposición es presentar en una Comisión Informativa propuestas del grupo de gobierno ya definidas y valoradas para aprobar, contestando D. Alejandro Collado que los proyectos se elaboran a propuesta de técnicos, de ciudadanos y señala que habrá proyectos, propuestas y después se elegirá en Comisión Informativa. Pide a los grupos de la oposición que presenten propuestas.

**D. Antonio Calvo Marco (BLOC)** dice que se reafirman en su negativa al Presupuesto, y que lo hablado en Comisión Informativa y Junta de Portavoces era hacer mesas de trabajo para que todos los grupos pudieran presentar propuestas para utilizar el remanente de tesorería y recuerda que D. José Ramón Varó Reig siempre ha pensado que el Ayuntamiento debía disponer de un cajón de proyectos para ejecutarlos cuando hubiera disponibilidad económica. Indica que en todas las reuniones habidas, se había comunicado a cada grupo que expusiera sus proyectos y entre todos tomar la decisión. Dice que ahora los proyectos están ya preparados y deben votarlos únicamente. Afirma que ese no es el concepto de participación que pretende y no ha presentado propuesta de proyectos porque no se le ha invitado a hacerlo. Recuerda que en el Plan E2, el BLOC presentó proyectos y se aprobaron únicamente los que eran coincidentes entre los grupos políticos.

Pregunta **D. Antonio Calvo Marco** desde qué año está el servicio municipal de agua en El Campello, contestando el Alcalde que desde el 2006 está en marcha.

**D. Antonio Calvo Marco (BLOC)** dice que desde hace 6 años no se convoca la Comisión para explicar las tarifas del agua y para no convocarla se han dado distintas excusas. Señala que se ha enterado por el DOCV de 18 de junio que por Decreto se han aprobado las nuevas tarifas de agua, negando la participación y la comunicación con la oposición. También dice que durante estos años se ha duplicado el precio del 2º tramo de agua que ha subido de 21 a 44 céntimos, por ello critica la falta de participación y comunicación del grupo de gobierno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y diecisiete minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente